



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

ESTADO No.023

FECHA 05/04/2022

Para DESCARGAR las providencias notificadas, DESPLAZARSE HACIA ABAJO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2017-00133-00	<i>Ejecutivo Laboral</i>	<i>Héctor Rodríguez López</i>	<i>Ese Hospital Regional "nuestra Señora de los Remedios" San José de Miranda</i>	<i>Decreta terminación por desistimiento tácito</i>	04-04-22
2021-00136-00	<i>Ejecutivo laboral</i>	<i>Porvenir S.A.S.</i>	<i>Travercol S.A.S.</i>	<i>ORDENA NOTIFICACION POR ART 292 CGP</i>	04-04-22
2021-00214-00	<i>Ordinario Laboral</i>	<i>Julia Durán</i>	<i>PROSEGAR EU</i>	<i>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</i>	04-04-22
2017-00091-00	<i>Ordinario laboral</i>	<i>Alba Judith Hernández García</i>	<i>Luz Marcela Casas</i>	<i>Auto ordena seguir adelante la ejecución</i>	04-04-22

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
Secretaria

EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2017-00133-00

Al Despacho del señor Juez, sírvase proveer. Málaga, 04 de ABRIL de 2020.

JUAN FELIPE CHAPARRO SOTO
Oficial mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Málaga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, ya que la causa permaneció inactiva en la Secretaría de este Juzgado por el término mayor a un (1) año desde la última actuación contado a partir del día siguiente a la notificación personal del auto que libra mandamiento ejecutivo de la demanda laboral de fecha 03 de agosto de 2017, realizada mediante despacho comisorio por el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda a la entidad ejecutada ESE HOSPITAL REGIONAL “NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS” DE SAN JOSE DE MIRANDA, sin que a la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes”.*

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de

esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MALAGA SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MALAGA SANTANDER**

Hoy, 05 de abril de 2022 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 23

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 684323189001-2021-0136-00

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Málaga, 04 de abril de 2022.

JUAN FELIPE CHAPARRO SOTO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede mediante el cual se realiza notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y en razón a que habiendo transcurrido el término para que la entidad demandada TRAVECOL S.A.S. representada legalmente por JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, compareciera ante el despacho a notificarse personalmente de la demanda, se dispondrá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., esto es, la **notificación por aviso**, la cual deberá ser elaborada por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fuera enviada la citación para notificación personal del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 23 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 05 de abril de 2022.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 683184089001-2021-00214-00

Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia señalada para el día 14 de marzo del año en curso, no se pudo llevar a cabo como quiera que la apoderada de la parte demandada presenta incapacidad medica el día 11 de marzo de 2022.

JUAN FELIPE CHAPARRO SOTO
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 72 DEL CPTYSS y demás normas concordantes**, se fija el día **05 de mayo de 2022 a partir de las 10:30 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 23 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día cinco (05) de abril de 2022.

SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
RADICADO: 684323189001-2017-00091-00
DEMANDANTE: ALBA JUDITH HERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO: LUZ MARCELA CASAS JIMENEZ

Al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer. Málaga, 04 de abril de 2022.

JUAN FELIPE CHAPARRO SOTO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Málaga, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2020)

El doctor EDWIN BUTRAGO DUARTE, formuló demanda ejecutiva en contra de **LUZ MARCELA CASAS JIMENEZ**, para obtener el pago de la condena establecida en la sentencia establecida por el Tribunal Superior del distrito Judicial sala laboral de Bucaramanga, de fecha 11 de febrero de 2021, dentro del proceso ordinario que dio pie a esta ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales, en especial, los contemplados en el artículo 306 del C.G.P, a través del auto calendado el 08 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la demandada **LUZ MARCELA CASAS JIMENEZ** que pagara las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 08 de julio de 2021.

La demandada **LUZ MARCELA CASAS JIMENEZ**, se notificó por estados de la orden de recaudo judicial proferida en su contra, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P, quien dentro del término concedido presento recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo, el cual mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021 se ordenó reponer y en consecuencia revocar el literal a y f de la providencia ibídem. Sin embargo, el 27 de marzo del año en curso, allegó constancia de abono por concepto del capital demandado.

Adicionalmente, se evidencia que no contestó la demanda y se propuso excepciones contra la acción ejecutiva por fuera de termino en fecha 14 de octubre de 2021.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para*

el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MALAGA SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ALBA JUDITH HERNANDEZ GARCIA,** y en contra de la demandada **LUZ MARCELA CASAS JIMENEZ,** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 08 de julio de 2021 y el auto de fecha 05 de octubre de 2021.

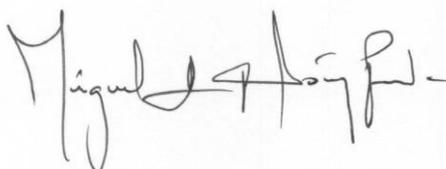
SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación de los intereses causados hasta la fecha de pago de los dineros correspondientes a capital, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **CUATRO MILLONES CERO SEIS ML QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.006. 541.00),** como agencias en derecho.

QUINTO: Una vez agotado el presente trámite se procederá a resolver sobre la entrega de los dineros al ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO MALAGA SDER

Hoy, 05 DE ABRIL DE 2022 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 23

SECRETARIO